

## **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL**

### **SALA UNITARIA CIVIL FAMILIA**

Magistrada: Claudia María Arcila Ríos

Pereira, febrero veintiuno de dos mil catorce.

Expediente No. 66400-31-89-001-2014-00005-00

Sería del caso decidir la impugnación propuesta por el Presidente del Sindicato Nacional de la Salud y Seguridad Social "SINDESS", seccional Risaralda, frente a la sentencia proferida por el Juzgado Promiscuo del Circuito de la Virginia, el pasado 5 de febrero, en la acción de tutela que instauró contra el Gerente de la ESE Hospital San Pedro y San Pablo de la Virginia y la Jefe Administrativa y Financiera de la misma entidad, a la que fueron vinculados el Gobernador del Departamento y el Alcalde del municipio de La Virginia, pero se ha configurado una nulidad que es del caso declarar.

En ejercicio de la acción consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, pretende el sindicato demandante se protejan sus derechos al debido proceso, al trabajo y a la seguridad jurídica y en consecuencia se ordene a los funcionarios contra los que dirigió la demanda, revocar la Circular 002 del 8 de enero de 2014 que ellos suscribieron, "atendiendo las directrices expuestas en la decisión".

La demanda se admitió por auto del 27 de enero de este año contra la ESE San Pedro y San Pablo de la Virginia, providencia en la que se ordenó vincular al Gobernador del Departamento de Risaralda y al Alcalde Municipal de la Virginia.

De tal providencia recibieron notificación el Gerente de la ESE demandada y los funcionarios vinculados; también de la sentencia proferida el 5 de febrero, en la que se negó la tutela solicitada; fallo que impugnó la apoderada judicial del accionante y así llegó el expediente a esta Sala.

Revisada la actuación se evidencia que en el curso de la primera instancia se incurrió en la causal de nulidad prevista por el numeral 8° del artículo 140 del Código de Procedimiento Civil, toda vez que la demanda se dirigió contra el Gerente y la Jefe Administrativa y Financiera de la ESE Hospital San Pedro y San Pablo de La Virginia; ésta última quien también suscribió la Circular No. 002 del 8 de enero de este año, en la que encuentra la parte demandante lesionados sus derechos, pero que no fue notificada del auto que admitió la acción.

En consecuencia, al margen de que ninguna orden se le extendió, a la citada funcionaria no se le garantizó el derecho de defensa.

Así las cosas, se declarará la nulidad de lo actuado desde la sentencia proferida y se ordenará a la señora juez de primera instancia vincular a la actuación a la citada funcionaria, notificándole en debida forma el auto que admitió la demanda, lo que no se hará en esta sede, siguiendo de cerca a la Corte Suprema de Justicia que ha dicho

**“Por tanto, como tales personas no fueron enteradas de la existencia de la tutela, surge evidente que se les vulneró su derecho de contradicción, debiéndose declarar la nulidad de la sentencia, a fin de que el a quo cumpla con la formalidad omitida. Por lo demás, no sobra advertir que su vinculación en esta instancia no resulta procedente, porque de hacerlo se incurriría en otra causal de nulidad, insaneable por cierto, cual sería la pretermisión total de la instancia anterior (art. 140, numeral 3º, del Código de Procedimiento Civil)”<sup>1</sup>.**

En mérito de lo expuesto, esta Sala Unitaria Civil - Familia,

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO:** Declarar la nulidad de lo actuado en este acción de tutela instaurada por el Sindicato Nacional de la Salud y Seguridad Social “SINDESS” seccional Risaralda, desde la sentencia proferida.

**SEGUNDO:** Se ordena a la funcionaria de primera instancia rehacer la actuación afectada, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO:** Por Secretaría, remítase el expediente al juzgado de origen, a fin de que se surta el trámite indicado en el numeral anterior.

**CUARTO:** Entérese a las partes de la presente decisión por el medio más eficaz.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Magistrada,

**CLAUDIA MARÍA ARCILA RÍOS**

---

<sup>1</sup> Sala de Casación Civil, auto del 20 de marzo de 2012, Magistrado Ponente: Jaime Alberto Arrubla Paucar.